3640

Congreso

Congreso.

N.º 3640

ARCHIVO NACIONAL
CONGRESO
San José, Costa Rica

Sección Administrativa

Clase .....

Serie .....

Materia .....

Asunto .....

Mayo 20 – Julio 28
1899

Orden n. 166 - 1913 - Tip. Nacional

Legajo nº XIV

nº 211

1

Año 1899

2140

Expediente nº 7

ARCHIVOS DEL CONGRESO

Objeto que comprende el expediente

Solicitud de miembros de las Juntas de Caridad de Cartago, Heredia y Alajuela para que se cumplan en cuanto á las Juntas de Caridad expresadas, las disposiciones contenidas en el artº 9º de la ley nº 36 de 29 de abril de 1885.

Rma 602

TRAMITES

El 30 de mayo se leyó admitió &, la solicitud y pasó á Comisión. El 12 de junio se leyó una exposición y proyecto del Ejecutivo sobre el mismo asunto y pasó á la referida Comisión de Benefª. El 19 de junio se leyó &, una proposición referente al asunto, del Dipdo Chacón y pasó á la misma Comisión. El 27 de Junio, dictámenes de la mayoría y minoría &. Del 10 al 13 de julio, discusión del dictamen de la mayoría que se desechó. Del 13 al 28 del mismo, discusión del dictamen de la minoría, aprobación de éste y discusión del proyecto hasta 3er debate en el cual quedó pendiente.

ESTADO DEL ASUNTO

Pendiente en 3er debate del proyecto de la minoría de la Comisión.

Iniciado el 30 de mayo de 1899.

Estante Nº III.

(Concluído el) Pendiente el 28 de Julio de 1899.

Cajón G.

congreso 3640

2

7

1899

Solicitud presentada al Con-
greso y acogida por el Diputado
don Ezequiel Martínez de miem-
bros de las Juntas de Caridad
de Cartago, Heredia y Alaju-
ela para que se cumplan en cuan-
to á las Juntas de Caridad expre-
sadas las disposiciones contenidas
en el artº 9º de la ley nº XXXVI de
29 de abril de 1885.

Mayo 30 Admitida. Com. de Benef.ª Se mandó publicar la propª.
Junio 1º Se publicó la solicitud. Gaceta nº 125.

Pendiente en 3er debate el
dictamen de la minoría de la Comª
de Benef.ª 28 de julio

50 cs. PAPEL DE CINCUENTA CENTAVOS 50 cs. Serie I. 30ª N. 06977

Proyecto presentado por el C. Martínez
30 de Mayo de 1890. - Archívese.

Congreso Constitucional:

Los infrascritos, mayores de edad, agricultores y vecinos de Cartago, Alajuela y Heredia, miembros de la Directiva de los Hospitales de las provincias indicadas, en uso del derecho que consagra el Artículo 35 de la Carta Fundamental, ocurrimos respetuosamente pidiendo la emisión de una ley reclamada por la justicia, y que, en nuestra humilde opinión, responderá á una necesidad social patente:- "la de proteger el desarrollo de los Hospitales de nuestras provincias, así como el de los que existen en la provincia de Guanacaste y en las Comarcas de Puntarenas y Limón".

La altísima misión que esos asilos desempeñan en nuestra sociedad en todos tiempos, es evidente; pero hoy, que Costa Rica se encuentra agoviada por una marcada crisis económica, hay una necesidad apremiante de darles incondicional protección, empleando prudentemente todos los medios que Os ofrece la vida económica de nuestra Patria, cuyos destinos dirigís con sabio criterio.

Ofrece oportuna ocasión para proteger los Hospitales de que nos ocupamos, el Decreto N.° XXXVII del 29 de

Abril de 1885 emitido por el Benemé
rito Señor General Don Bernardo Soto,
en uso apropiado de facultades omni
modas de que se hallaba investido.—
Atendiendo al grado de
cultura alcanzado por la Nación y pa
ra proporcionar abrigo y asistencia á los
dementes pobres, á la vez que se asegu
raba la tranquilidad pública, en el artí
culo I del Decreto citado, fundó un Hos
picio Nacional de Locos en esta Capital.
Como el estado del Tesoro Pú
blico no permitía por entonces, hacer las
erogaciones consiguientes á la construcción
del Edificio, que había de dotarse de
muebles adecuados y á la asistencia de
enfermos, gobierno y servicio del Asilo,
en el artículo II ibidem, se estableció una
Lotería Nacional, cuya administracion
se confirió á la Junta de Caridad del
Hospital de San Juan de Dios de esta
ciudad.—
El articulo III del Decreto de que
nos ocupamos, establece: que en la cons
truccion del edificio, se emplearan todos
los productos líquidos de la Lotería; pe
ro, despues de terminado y dotado de
los muebles y útiles necesarios, solo le
pertenecerá, en parte de sus rentas, la
porcion que expresa el artículo VIII ibid:—

"las dos octavas partes del producto líquido de la Lotería"—

El Edificio está terminado con entero arreglo á las leyes arquitectónicas, habida cuidadosa cuenta con las exigencias necesarias y útiles y aun sin olvidar los principios estéticos que rigen el arte; y puede presentarse en paragon con los edificios de primera clase de los países más adelantados, como lo ha dicho el Doctor don Maximiliano Bansen, quien termina con esta exclamación: ¡"Honor y Gloria á los que lo crearon y protegen"!—

Ha llegado el tiempo señalado por el artículo XI del Decreto citado, para la división del producto líquido de la Lotería en ocho partes, de las que solo corresponden dos al Asilo de dementes y una para cada uno de los Hospitales de Alajuela, Cartago, Heredia, Puntarenas, Guanacaste y Limón.

Sí, señores, es necesidad absoluta proporcionar á los Hospitales de las provincias esa entrada, porque sus rentas son deficientes y porque la pobreza, cada vez mas general, á causa del entorpecimiento económico, disminuye el producto de los donativos generosos de particulares, á pesar del espíritu caritativo de nuestro pueblo.

Sería muy injusto que se aplicase el esfuerzo de toda la Nación, que representa el pro-

ducto de la Lotería, en provecho de una sola institución, por más benéfica que se la considere, cuando las otras de no menor importancia, tendrían que desaparecer, por la exhaustes de los recursos indispensables para su funcionamiento.

Por esta razón y otras sin número que no se escapan á Vuestro Ilustrado Criterio, nos permitimos suplicaros: que os dignéis expedir el Decreto siguiente:

"El Congreso etc".—

"Considerando.-

"1º- Que es notorio que el edificio del Hospicio Nacional de Locos en esta Capital, está terminado y dotado de los muebles y útiles necesarios

2º- Que en tal virtud ha llegado el tiempo de dividir el producto de la Lotería Nacional establecida por el Artículo 2º del Decreto Nº XXXVI de 29 de Abril de 1885, como se dispone en el artículo 9º ibidem,"

"Decreta"

"Artº Unico- Desde el mes siguiente a la publicación de este decreto, debe dividirse el producto líquido de la Lotería Nacional indicada en el Considerando 2º en la forma expresada en el artículo 9º del Decreto allí citado."

"Al Poder Ejecutivo- Dada etc"

San José. 20 de Mayo de 1899

Amado Rosabal
2º Vocal

Evangelino Sáenz.
" 3º. Vocal

Raimundo Echavarría
Tesorero

J. Dr. Madrigal
1er Vocal

Félix González
Suplente

Bernabé Lizano
2º Vocal suplente

PAPEL
50 cs. DE CINCUENTA CENTAVOS 50 cs.

Serie I. 30ª N. 06800

5

por Alajuela. Ramón L. Calvo
Pte.

J. Sibaja Jr.
1er Vocal

Jos. Ramírez
2º Vocal -

Eugenio Vargas
Vocal Suplente

Fco. Saborío
Tesorero -

Por Cartago

Nicolás Jiménez
Pte.

Clemente Peralta
3er Vocal

Luis Gomez
1er Vocal

N. Chavarría Mora
Vocal

Atanasio Soto
Vocal

cretaría del Congreso. Palacio Nacional. San José treintá de mayo de mil ochocientos noventá y nueve.

Admitida la solicitud anterior, según lo dispuesto en el artículo 3º del acta de la sesión de está fecha, se mandó pasar á la Comisión de Beneficencia y que se publicara en la Gaceta.

Lizano. Mata Valle

Se publicó la solicitud á que se refiere el auto anterior en la Gaceta Nº 125 de 1º de Junio en curso.

El Oficial mayor,

Juan de D. Ramírez.

Abril 5
acta del 25 de Marzo

Junio 12. Com. de Benef.ª y públicos.
" 13 Se publicó la propr. Gaceta nº 134.

Señores Diputados

Invitado por ese alto Cuerpo, á pedimento del señor Representante don Francisco Chacón, para que explique por qué causa ha dejado de cumplirse hasta ahora el artículo 9.º del decreto de 29 de abril de 1885, tengo la honra de informaros que si dicho artículo no ha podido llevarse á efecto es por no haberse llenado aún la condición en él establecida para que el producto de la Lotería sea distribuible entre las instituciones de caridad del País, pues, según dispone el artículo 6.º de la misma ley, en la construcción y dotación del edificio para dementes deben emplearse

todos los productos líquidos de la Lotería que con ese fin ella crea

Efectivamente, señores Diputados, desde que se fundó el Hospicio de locos, hoy Asilo Chapuí, no ha dejado de construirse en él, pues, terminado el primer departamento, que contenía cincuenta lugares, se advirtió en seguida que era insuficiente, por el número de solicitudes que se recibían para la admisión de enfermos, y la obra hubo de proseguirse sin que se haya interrumpido hasta hoy, en que el Hospicio cuenta con alojamiento para ciento cincuenta personas. Entiende, sin embargo, el Gobierno que la Junta de caridad considera necesario construir local para cincuenta enfermos más, sin que esto

sea todavía suficiente, toda vez que, según el autorizado parecer del Director del Asilo, el promedio de dementes que, juzgando por muchos otros países, donde la estadística proporciona datos fidedignos, corresponde á una población como la de Costa Rica, se eleva á doscientos cincuenta.

En cuanto á lo que produce la Lotería mensualmente, entiende el Gobierno que esto se ha exagerado en mucho, por falta probablemente de datos exactos, pues, según informes del señor Presidente saliente de la Junta de caridad, el respetable Doctor Núñez, el producto de cada sorteo oscila entre 2000 y $. 2500--, los cuales de seguro no habrían bastado á poner el edifi-

cio en el pié en que hoy se halla sin los au-
xilios relativamente cuantiosos con que el
Gobierno ha ayudado á su construccion y e-
quipo, y sin la subvencion de $.1200-.-.- men-
suales con que contribuye á su sostenimiento.
Pero ni la suma de $.2000-.-.- puede to-
marse como producto normal de la Lote-
ría, pues ocasiones ha habido, como sucede
precisamente en este mes, en que, por la
poca demanda, la Junta se ha visto en
el caso de reducir á la mitad la emision
corriente de billetes. En tales casos, el
producto de la Lotería disminuye de
una manera muy sensible, á consecuen-
cia de lo cual el Hospicio se encuentra
en apurada situacion para atender á su

propio sostenimiento

Para desvanecer la idea de que el Hospicio se ha construido con el producto de la Lotería, lo que, á ser así, haría de és-te una entrada pingüe, baste deciros, seño-res Diputados, que el Gobierno de la Re-pública ha contribuido hasta ahora, para la construcción del edificio, con la suma de $. 149.000--.--, sin incluir en ella la subvención mensual á que acabo de referirme y que só-lo se aplica á su sostenimiento ordinario.

Por todas estas razones y por el cono-cimiento que tiene del organismo del Asilo Chapini, cree, pues, el Gobierno que dos octavas partes del producto líquido de la Lotería no serían suficientes, ni

lo sería mucho más, para sostener e-
se establecimiento, tomando en cuenta,
además, como debe tomarse, que á los
dementes se les debe dar una asisten-
cia excepcionalmente esmerada, lo que
la hace excepcionalmente costosa. Divi-
dir, pues, el producto de la Lotería co-
mo lo dispone el decreto de 1885 equi-
valdría á privar al Asilo de los me-
dios indispensables para su subsisten-
cia, sin que, por otra parte mejorara si-
no en muy poco el estado precario de
los establecimientos de caridad que di-
cho decreto beneficia. Privado de esa ren-
ta el Asilo Chapuí, como quiera que
éste es un instituto nacional, el Gobierno
se vería en el caso de recurrir á otros
arbitrios para crearle fondos con que sub-
venir á sus necesidades y, ya que él

tiene en la Lotería un medio seguro de sub-
sistencia, más natural parece acudir á o-
tros expedientes para dotar de las rentas ne-
cesarias los establecimientos antes citados.
El Gobierno, que no desatiende ningún
detalle de la administración pública, es-
tudia la manera más conveniente de
lograr ese fin; mientras tanto, y confian-
do en que vosotros, con vuestro recto jui-
cio, hallaréis atendibles las precedentes ra-
zones, someto á vuestra consideración, si-
guiendo instrucciones del señor Designado
en ejercicio de la Presidencia de la Repú-
blica, el siguiente proyecto de ley:

El Congreso de

Considerando:

Que las dos octavas partes del pro-
ducto líquido de la Lotería instituida
por decreto de 29 de abril de 1885, á que

para su subsistencia tiene derecho el Asilo Chapuí, no bastan á llenar ese fin;

Que el Estado debe proveer de medios suficientes de subsistencia el establecimiento citado, por ser de carácter nacional,

Decreta:

Artículo 1.º Aplícase al sostenimiento del Asilo Chapuí el producto líquido de la Lotería creada por decreto de 29 de abril de 1885.

Artículo 2.º Queda así reformado en la parte respectiva el decreto antes mencionado.

Dado &.ª

Señores Diputados

Jesús A. Jiménez

San José, 10 de junio de 1899.

El

cretaría del Congreso. Palacio Nacional. San José, doce de junio de mil ochocientos noventa y nueve.

Se mandó pasar la exposición y proyecto de ley que preceden á estudio de la Comisión de Beneficencia, según lo dispuesto en el artículo 5to del acta de la sesión de esta fecha; y que se publique en La Gaceta.

Ligan.

Se publicó la proposición á que se contrae la providencia anterior en La Gaceta Nº 134 de 13 de junio en curso.

El Oficial Mayor,
Juan de D. Ramírez

1899

Proposición del señor Diputado don Tanquilino Chacón para que se reforme el decreto N° 36 de 29 de abril de 1885.

Junio 19. Com. de Beneficencia y publíquese.
" 21 Se publicó la proposición. Gaceta N° 141.

Junio 19 - Leído y admitido - Publíquese -
Cumplido de Beneficencia

Señores Diputados:

Cuando me hicisteis la honra de aceptar unánimemente mi moción contraída á que la Secretaría de Beneficencia explicara la causa primordial de la inejecución, en parte, del decreto de 29 de abril de 1885, entendí que la falta de cumplimiento significaba un abuso y mi moción envolvía un cargo, aunque pulido con la forma más cortés posible, como es uso y debe serlo siempre, en las relaciones oficiales; pero la respuesta que la Secretaría nos dió con fecha 10 de junio corriente, si bien se ajusta al lenguaje culto de toda persona educada, en el fondo hiere la dignidad de la Cámara; la hiere, sí, porque no solo trata de levantar como un hecho meritorio el abuso calificable aquel de la inejecución sino que pretende que nosotros mismos lo elijamos en ley de la República.

Yo no formo el mejor juicio de la dirección del Alto Chapuí cuando todavía después de cabora años,

se construyen departamentos y se a-
nuncia que se continuará construi-
yéndolos, lo que demuestra que no
se siguió plan alguno en forma ni
se presupuso el gasto que deman-
daba la obra desde un principio,
sino que el criterio, á ese respecto
siempre mudable y vacilante, ha
ido informándose con el trascurso
del tiempo, y como éste no se de-
tendrá en su vertiginosa carrera,
tampoco se detendrá ese criterio en
la disposición de los gastos, sin ta-
sa casi, que se hacen en el Asilo.
Eso no está bien hecho, porque es
un procedimiento empírico y por-
que se ha faltado, ostensiblemente,
á la justicia en la distribución
de la beneficencia. ¿Acaso son de
peor condición los dementes que
los lazarinos? ¿Acaso los prime-
ros sufren moral y materialmen-
te más que los segundos que
tienen conciencia clarísima de
su desgracia infinita y que los
infelices enfermos que yacen en
los hospitales sufriendo su mise-
ria?— Y sin embargo, para aque-
llos un palacio, y para los otros

tristes lechos y albergues miserables. Decidme: ¿esa es la justicia que debe impartirse á la humanidad doliente?

Que se cumpla la ley,- ese es mi lema, y no aceptaré jamás el argumento de que repartiendo por octavas partes el producto líquido de la lotería, no se logra aliviar la situación de los hospitales, porque descansa en una base falsa.

Dé aquí lo que á ese respecto dicen los números: por la misma Secretaría de Beneficencia sabemos que el término medio del producto líquido mensual de la lotería, alcanza de $2.000 á $2.500; suponiendo que sólo sea la primera cantidad, la octava parte sería de $250, que con el auxilio que ya tienen del presupuesto los hospitales se obtendría ya, si no con desahogo con eficacia al menos, lo suficiente para su subsistencia ordinaria.

Sin embargo, señores Diputados, no es mi ánimo esforzarme para que se entregue á todos los hospitales lo que les pertenece por la ley de 29 de abril del 85; ~~lo que facultad ofrece la Secretaría de Ben~~

~~Heredia~~, quiero únicamente que esa ley solo beneficie, no ya con la octava parte sino con la novena, los hospitales de Cartago, San José, Heredia y Alajuela, pues los demás tienen ya sus rentas fijas concedidas por leyes posteriores; así tocarán al menos $200 á cada uno mensualmente, y la renta del Asilo solo habrá disminuido en unos $800, cantidad que puede economizar no emprendiendo, por ahora, nuevas construcciones. De ese modo se conciliarán, á mi juicio, todos los intereses y no se daría el escándalo de erigir en ley el abuso.

Y como el Asilo Chapuí es una institución nacional, de considerable importancia, justo y más práctico parece que sea regenteado por una Junta compuesta del Presidente y primer Vocal de la Junta de Caridad de San José y del Presidente de cada Junta de igual carácter de Cartago, Heredia y Alajuela. Organizado así el gobierno del Asilo, podría pensarse ya en colocar á su frente un psiquiátrico, antes que un médico-arquitecto-jardinómano.

Por lo expuesto, de acuerdo con el señor Diputado Martínez, — quien modifica en esta nueva forma el proyecto presentado por las diversas Juntas de Caridad y acogido por él, — propongo respetuosamente este proyecto:

El Congreso D —

Considerando que hasta hoy no se ha dado debido cumplimiento á la ley de 29 de abril de 1885 en cuanto á la distribución en octavas partes del producto líquido de la lotería con perjuicio de los hospitales de San José, Cartago, Heredia y Alajuela;

Considerando que los hospitales de Limón, Puntarenas y Guanacaste, tienen hoy, por leyes posteriores, su renta fija;

Considerando que el hospicio llamado Asilo Chapuí tiene ya las construcciones y enseres más indispensables para su objeto, y aunque sería conveniente ampliarlo con mayor número de estancias, ese trabajo no es, por ahora, de absoluta necesidad; y

Considerando que dicho hospi

cio y el juego de la lotería autorizado al efecto, son de carácter nacional, por lo que conviene que sean regenteados por vecinos de las ciudades del interior donde están los hospitales beneficiados,

En uso de sus atribuciones Constitucionales,

Decreta:

Artículo 1.º— La administración general del Asilo Chapuí, inclusive lo referente á la Lotería Nacional, corresponde á una Junta compuesta del Presidente y primer Vocal de la de Caridad del Hospital de San Juan de Dios de esta ciudad y del Presidente de cada Junta de igual carácter de los hospitales de Cartago, Heredia y Alajuela. Comprende esa administración el manejo de las rentas y todo lo concerniente al reglamento, á la dirección y al Gobierno del Asilo.

Artículo 2.º— Constituyen las rentas del Asilo:

a)— Las cinco novenas partes del producto líquido de la Lotería.

b)— El producto de las estancias ó pensiones.

c) Las herencias, legados y donativos que se le hicieren.

d) Los intereses de su capital en su caso.

Artículo 3.º— Dividido el producto líquido de la Lotería en novenas partes, cuatro de éstas se distribuirán en lo sucesivo, mensualmente, entre los hospitales de Cartago, San José, Heredia y Alajuela, una á cada uno.

Artículo 4.º Esta ley comenzará á regir desde que se publique por el periódico oficial, y con su emisión quedan modificados los artículos 2.º, 3.º, 4.º, 7.º y 9.º del Decreto de 29 de abril de 1885.

Dado &.

Palacio Nacional. San José, 19 de junio 1899.

S. S. P.

Evangelino Soto

Ser

Cretaría del Congreso. Palacio Nacional.
San José, diecinueve de Junio de mil ochocientos noventa y nueve.

Admitida la proposición anterior, según lo dispuesto en el artículo 2º del acta de la sesión de esta fecha, se mandó pasar á estudio de la Comisión de Beneficencia y publicarse en el periódico oficial.

Lizano.

Se publicó la proposición á que se refiere el auto anterior en La Gaceta Nº 141 de 21 de Junio en curso.

El Oficial mayor,
Juan de D. Ramírez

Congreso Constitucional

La Comisión de Beneficencia ha estudiado los proyectos de ley presentados á la Cámara, relativos al Hospicio Nacional de Locos.

Lo llamamos "Hospicio Nacional de Locos" porque ese nombre lleva en virtud del decreto de 29 de abril de 1885, cuyo decreto está vigente y aun no ha sido derogado; y aunque según parece, la Junta de Caridad cambió ese nombre por el de "Asilo Chapuí, tal designación es ilegal y no debe ser acatada puesto que la Junta de Caridad no puede modificar ni violar una ley de la República.

Publíquese.-

Tres son los proyectos de ley presentados.-

El primero en virtud de una exposición hecha por las Juntas de Caridad de Cartago, Heredia y Alajuela para que se dé cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 9º del decreto XXXVI de 29 de abril de 1885, exposición acogida y presentada a la Cámara por el Diputado Presbítero Martínez.-

El segundo presentado por el Poder Ejecutivo, como consecuencia de la exposición hecha por el señor Secretario de Estado en el Despacho de Beneficencia, con motivo de la interpelación del Diputado don Tranquilino Chacón para que se declare que debe aplicarse al sostenimiento del Hospicio todo el producto de la Lotería.

El tercero presentado por el Diputado don Tranquilino Chacón, referente á la

administración del Hospicio Nacional de Loco, determinación y distribución de sus rentas.

Como los tres proyectos se refieren á un mismo asunto, daremos respecto de ellos este único informe.—

La Comisión, para poder juzgar no sólo con conocimiento de causa, sino también con imparcialidad, se constituyó en el Hospicio Nacional de Loco, practicando una visita de inspección, y en esa visita observó:

"Que desde la conclusión del primitivo cuerpo del edificio no se ha dejado de hacer nuevas construcciones y reformas, de tal modo que hasta el 31 de mayo del corriente año cuesta el Hospicio Nacional de Loco la suma de $ 582.611.41

Estima la Comisión que sería prudente que mientras la situación económica actual no varíe, se ordene la suspensión de los trabajos de construcción, limitándose únicamente á efectuar las reparaciones que sean urgentes:

Que el Hospicio Nacional de Loco carece todavía del mobiliario indispensable para el buen servicio del mismo:

Que el sistema de administración no satisface á la Comisión pues lo considera sumamente defectuoso y no tendrá inconveniente en puntualizar esos defectos para que sean corregidos:

Que le sorprendió la extraordi-

nada mortalidad habida en el corriente
año, pues han muerto en el Hospicio:

En enero	1
" marzo	5
" abril	4
" mayo	5
" Junio (hasta el 22)	9
Lo que da un total de	24;

pero ya la Junta de Caridad ha dado los pasos necesarios para investigar las causas.

Cree la Comisión que debe procederse á reformar el sistema de administración y sobre ello llama sériamente la atención de la Secretaría de Beneficencia:

Que en la administración, sueldos, gastos generales, vestuario, alimentos, medicinas, útiles, alumbrado etc. gastó el Hospicio en el año de 1898 la suma de $ 50147.12 lo que da un promedio de $ 4178.91 mensuales.

Como el producto de la Lotería da un promedio mucho menor que el necesario para el sostenimiento del Hospicio, claro está que no podrá subsistir si se le quita parte de ese producto.

Cree la Comisión que nos es natural destruir lo que tanto ha costado, y que debe mantenerse el Hospicio, pero debe mantenerse en un pie de economía y de buena administración.

Sobre la base de que las indicaciones de la Comisión en lo refe-

rente á economía y buena administración serán tomadas en cuenta y puestas en práctica inmediatamente, la Comisión propone el siguiente proyecto de ley:-

El Congreso etc.-

Considerando:

Que las dos octavas partes del producto líquido de la Lotería instituída por decreto de 29 de abril de 1885, á que para su subsistencia tiene derecho el Hospicio Nacional de Locos, no bastan á llenar su fin;

Que el Estado debe proveer de medios suficientes de subsistencia el establecimiento citado, por ser de carácter nacional,

Decreta:

Artículo 1º — Aplícase al sostenimiento del Hospicio Nacional de Locos el producto líquido de la Lotería creada por decreto de 29 de abril de 1885.

Artículo 2º — Queda así reformado en la parte respectiva el decreto antes mencionado.-

Al Poder Ejecutivo

Dado etc-

Sala de las Comisiones-

Comisión de Beneficencia- Palacio Nacional- San José, 27 de junio de 1899.

Octavio Quesada

Francisco V. Sáenz.-

Congreso Constitucional.

Como miembro de la Comisión de Beneficencia no es posible que yo pueda estar de acuerdo con el informe que mis compañeros han vertido sobre la solicitud de las Juntas de Caridad de Cartago, Heredia y Alajuela: sobre el proyecto de la Secretaría de Beneficencia; y sobre el proyecto del Diputado don Evanquilino Chacón, relativos todos al cumplimiento de la disposición contenida en el artº. 2º. del decreto XXXVI de 29 de abril de 1.885, como lo dispone el artº. 6º. de ese mismo decreto.

No estuve en la visita de inspección que mis compañeros hicieron al Hospicio Nacional de Locos, llamado hoy Asilo Chapuí, pero doy por buenos sus guarismos y observaciones sobre gastos y administración. Esos datos son preciosos, y sólo sirven para corroborar la opinión de que allí se ha gastado y se gasta sin plan, sin criterio y de una manera asombrosamente superflua. La suma de $582.611.41 gastados en construcción del edificio es fabulosa, si se toma en cuenta que el edificio principal se presupuso en menos de la mitad de esa suma.- ¿Por qué se ha gastado tanto en ampliaciones que llevan camino de no terminar nunca?

Si el Hospicio carece todavía de mobiliario, es cosa que no se explica, porque se han gastado en mobiliario y útiles domésticos más de $36.000.00, según dice

la Memoria de Beneficencia de 1898.

Que el sistema de administración es malo, y que después de gastar tanto la mortalidad ha sido extraordinaria, son datos que me dan mis estimables compañeros, y á los cuales no creo necesario poner comentarios. Afirman mis compañeros que el Hospicio de Locos necesita $50.147.12 para sus gastos ordinarios; pero no han demostrado la necesidad de gastar sumas tan grandes; mas han hecho bien en llamar seriamente de la Secretaría de Beneficencia sobre la administración del Hospicio. Yo me uno á ellos en ese llamamiento, y juzgo que corregidos los defectos que hoy existen, el Hospicio debería gastar mucho menos de $4,000.00 al mes.- Creo que con las dos octavas partes del producto de la Lotería: con lo que también le asigna la Ley de Presupuesto, $1.500.00 al mes; y con lo que pagan los pensionistas, debe tener de sobra.

Por las razones expuestas acepto el proyecto presentado por el Diputado don Evangelino Chacón, el 19 del mes en curso, y lo propongo para que sirva de base á la discusión.

Sala de las Comisiones.- Comisión de Beneficencia.- Palacio Nacional.- San Jose, 27 de junio de 1.899.

Ezequiel Martínez

Secretaría del Congreso. Palacio Nacional. San José, veintisiete de junio de mil ochocientos noventa y nueve. Leído los dictámenes que preceden, se mandaron publicar, según lo dispuesto en el artículo 5º del acta de la sesión de hoy.

Lizano

Se publicaron los dictámenes á que se refiere el auto anterior en La Gaceta Nº 147 de 28 de junio en curso.

El Of. Mayor,
Juan de D. Ramírez

Secretaría del Congreso - Palacio Nacional - San José, diez de julio de mil ochocientos noventa y nueve -

Se leyeron los dictámenes de la mayoría y de la minoría de la Comisión de Beneficencia en relación con la solicitud de las Juntas de Caridad de Cartago, Heredia y Alajuela, acogida por el Diputado Martínez

y con las proposiciones del Poder Ejecutivo y del Diputado Chacón en relación con el decreto Nº 36 de 29 de abril de 1885 y se puso en discusión el de la mayoría, quedando pendiente el debate y en el uso de la palabra el Diputado Martínez, según lo dispuesto en el artículo 8º del acta de la sesión de esta fecha.

M. R. Zumbado

Secretaría del Congreso. Palacio Nacional. San José, trece de julio de mil ochocientos noventa y nueve.

Continuó la discusión del dictamen de la mayoría y fué desechado.

Se puso á debate el de la minoría y fué aprobado; por lo que se puso en primer debate el proyecto de ley á que dicho dictamen se refiere, señalándose para el segundo la sesión siguiente, según lo dispuesto en el artículo 5º del acta de la sesión de esta fecha.

Lizano

Secretaría del Congreso. Palacio Nacional. San José, catorce de julio de mil ochocientos noventa y nueve.

Pasó en segundo de-

bate el proyecto de ley del Diputado Chacón á que se refiere el auto anterior y se señaló para el tercero la sesión siguiente, según lo dispuesto en el artº 9º del acta de la sesión de hoy.

Lizano.f

Secretaría del Congreso. Palacio Nacional. San José veintisiete de julio de mil ochocientos noventa y nueve.

Puesto en tercer debate el proyecto de ley del Diputado Chacón para que se dé cumplimiento al decreto nº 36 de 29 de abril de 1885, aplazándose la discusión para la sesión próxima, según lo dispuesto en el artículo 12 del acta de la sesión de hoy.

Lizano.f

Secretaría del Congreso. Palacio Nacional. San José, veintiocho de julio de mil ochocientos noventa y nueve.

Continuó la discusión en tercer debate del proyecto de ley á que se refiere el auto anterior y se aplazó, según lo resuelto en el artículo 5º del acta de esta fecha.

Lizano.f